



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA: AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **13 ENE. 2014**

R. EX. Nº **79**

**VISTO:** La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos de la Caleta Carelmapu, Cl. SUBPESCA Nº 10505 de 2013, visado por Ecos Consultores; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 238/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y el Decreto Exento Nº 942 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 896, Nº 1025 y Nº 2800, todas de 2003, Nº 367 de 2004, Nº 23 de 2005, Nº 692 de 2006, Nº 803 de 2007, Nº 536 de 2008, Nº 1055 de 2009, Nº 521 y Nº 1432, ambas de 2010, Nº 1172 de 2011, Nº 1249 de 2012 y Nº 985 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta Nº 367 de 2004, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Chocoi, X Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 942 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) piure **Pyura chilensis**, e) picoroco **Austromegabalanus psittacus** y f) luga negra **Sarcothalia crispata**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos de la Caleta Carelmapu, R.U.T. N° 73.919.300-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2039 de fecha 24 de mayo de 2002, con domicilio en la Caleta Carelpamu, comuna de Maullín, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas** en el área de manejo denominada **Punta Chocoi, X Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de dos toneladas de loco **Punta Chocoi**, de talla igual o superior a 70 y 90 mm. de longitud valvar, provenientes de otras áreas de manejo de la misma región y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren con su plan de manejo al día,
- b) Carta de acuerdo de la organización asignataria del área de manejo,
- c) Que estas posean una abundancia poblacional superior a 100.000 individuos,
- d) Estructuras de tallas con stock menor al 40%,
- e) El área de manejo no podrá proveer más allá de un 10% de los individuos que se encuentren dentro del rango de tallas permitido, es decir, entre 70 y 90 mm.

El cumplimiento de los requisitos previamente indicados, deberá ser debidamente verificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Punta Chocoi, X Región**, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta UTM WGS-84, son las siguientes:

Vértice	Este	Norte
A	602887	5378581
B	602892	5378644
C	602956	5378632
D	602950	5378567

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Exenta N° 367 de 2004, de esta Subsecretaria, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 238/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 3.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 238/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**



**EDITH SAA COLLANTES**

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

